



Resolución Ministerial

N° 0403 - 2023-IN

Lima, 20 MAR. 2023

VISTOS, el Memorando N° 001771-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000608-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1040-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio del Interior dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Mayor de la Policía Nacional del Perú EFRAIN HUARCAYA DE LA CRUZ, a partir del 1 de enero de 2016;

Que, con Resolución Ministerial N° 307-2019-IN, del 27 de febrero de 2019, dispuso reincorporar a la situación policial de actividad a EFRAIN HUARCAYA DE LA CRUZ, en el grado que ostentaba cuando fue separado de la institución es decir Mayor de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos sus derechos, antigüedad, honores y remuneraciones inherentes al grado y en escalafón correspondiente al grado y antigüedad, en cumplimiento de lo ordenado por el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 07 de enero de 2019, que dispuso la actuación inmediata de la sentencia estimatoria;

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05, del 10 de noviembre de 2020, resuelve "(...) I. *REVOCAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 13 de diciembre del 2018, que resuelve declarar: "FUNDADA la presente demanda interpuesta (..)" y reformándola, declararon IMPROCEDENTE dicha demanda, en conformidad al desarrollo considerativo de la presente resolución. Dejando a salvo su derecho para hacerlo valer por la vía procesal correspondiente. II. En aplicación de los artículos 35° y 36° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, se ordena que el a-quo REMITA los autos a mesa de partes de los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Lima, a fin de que el juez especializado califique la demanda de acuerdo a ley otorgando al actor un plazo de adecuación de ser el caso (...)*" (sic);

Que, por Resolución N° 08, del 09 de noviembre de 2021, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve "(...) *CONCEDIERON el recurso de agravio constitucional interpuesto por Efraín Huarcaya de la Cruz contra la Resolución N° 05 de fecha 10 de noviembre del 2020, debiéndose remitir los autos al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con la debida nota de atención (...)*" (sic);



Que, el Tribunal Constitucional, a través del Auto del Tribunal Constitucional, del 25 de marzo de 2022, en consecuencia, resuelve “Declarar *IMPROCEDENTE* la demanda”, Expediente N° 00122-2022-PA/TC;

Que, mediante Resolución N° 09, del 05 de diciembre de 2022, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve “(...) *POR RECIBIDO* los presentes autos, procedentes del Tribunal Constitucional con la resolución de fecha 25 de marzo de 2022 que corre a fojas 393 a 412 que declara *IMPROCEDENTE* la demanda, y de conformidad con el trámite que le corresponde; *CUMPLA* la Secretaria de ésta Sala Superior con remitir los presentes actuados al juzgado de origen para los fines pertinentes (...)” (sic);

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, establece “La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso”;

Que, el artículo 27 del Código Procesal Constitucional, señala que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se deje sin efecto a la Resolución Ministerial N° 307-2019-IN, del 27 de febrero de 2019, la cual fue emitida en razón de la actuación inmediata de la sentencia estimatoria, emitida por el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 07 de enero de 2019; en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 05, del 10 de noviembre de 2020, integrada por Resolución N° 09, del 05 de diciembre de 2022, emitidas por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la





Resolución Ministerial

Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 307-2019-IN, del 27 de febrero de 2019, la cual fue emitida en razón de la actuación inmediata de la sentencia estimatoria, emitida por el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 07 de enero de 2019, en el Proceso de Amparo, citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, reconocer el restablecimiento de la ejecutoriedad de la Resolución Ministerial N° 1040-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Mayor de la Policía Nacional del Perú EFRAIN HUARCAYA DE LA CRUZ, a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



